CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Dra. KERLIDY GARCÍA BRITO quien actúa como demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvase proveer.

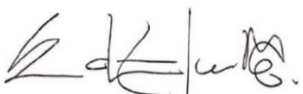

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	KERLIDY GARCÍA BRITO endosatario de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA
DEMANDADO:	JULIA ISABEL FERNÁNDEZ ORTIZ ECCEHOMO LEONEL SOLANO DELUQUEZ Y ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ
RADICACION :	44–279–40-89–001–2020-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO

KERLIDY GARCÍA BRITO quien actúa como endosatario en propiedad, endoso concedido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, PAGARE No. 0044 9000183, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

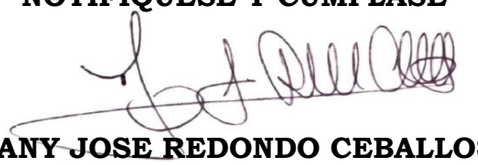

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira